

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY DE INCENTIVOS PARA LA ATRACCIÓN Y PROMOCIÓN DE
EMPRESAS EXTRANJERAS DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**

**AIDA MARÍA MONTIEL HÉCTOR
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 22.542

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE INCENTIVOS PARA LA ATRACCIÓN Y PROMOCIÓN DE
EMPRESAS EXTRANJERAS DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**

ARTÍCULO 1-Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para incentivar la atracción y promoción de la Inversión Extranjera Directa (IED), promovida por emprendedores, investigadores científicos, expertos temáticos, y todo agente de cambio innovador.

ARTÍCULO 2-Mecanismos de Inversión

La IED podrá implementarse según los siguientes mecanismos de inversión:

- a) Arrendamientos o adquisición de bienes, muebles o inmuebles.
- b) Adquisición de acciones de empresas domiciliadas en el país, conforme a la legislación vigente.
- c) Producción de materia prima y productos intermedios.
- d) Prestación de servicios técnicos especializados en tecnología e innovación.
- e) Creación de nuevas empresas.

ARTÍCULO 3-Condiciones para la inversión

Los inversores extranjeros que voluntariamente se acojan a lo dispuesto en esta Ley deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Que la transferencia de capital proveniente del exterior sea canalizada a través del sistema financiero nacional.
- b) Que al menos el 50% del personal que se contrate sea costarricense, y facilitar el ingreso de personal extranjero de la casa matriz. Para ello el Ministerio de Gobernación y Policía, por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería, agilizará y simplificará con una ventanilla de atención especializada para las categorías y establecidas en la Ley 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002.
- c) Que la empresa se encadene únicamente con proveedores locales de forma escalonada en el tiempo, iniciando al menos con un 50% de ellos.

- d) Que al menos un 50% del personal tenga un salario que sea tres veces el salario mínimo de un trabajador no calificado definido en el decreto de salarios mínimos emitido por el Poder Ejecutivo.
- e) Que el personal que no esté capacitado, para las labores requeridas, la empresa lo capacite y brinde transferencia de conocimiento a sus trabajadores. Si el inversionista se ajusta en este inciso no es necesario que cumpla el punto d) anterior.
- f) Que el nivel mínimo de empleo sea al menos de 20 colaboradores.
- g) Que las relaciones laborales que se realicen por efecto de las inversiones establecidas de conformidad con esta ley, estarán sujetas a la legislación laboral vigente en el país.
- h) Estos incentivos aplican para empresas extranjeras que tienen operaciones en el exterior y que vienen a contribuir en el desarrollo de actividades que vinculan la industria, la universidad, las agencias promotoras de innovación, y las autoridades regulatorias.
- i) El capital mínimo de inversión debe ser de \$100.000.00 USD (dólares americanos).
- j) Que la mano de obra contratada sea especializada de tal manera que la empresa se encargará de promover programas de capacitación, conjuntamente con las universidades públicas y privadas, así como también el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en los distintos tópicos del quehacer de su actividad económica.

El incumplimiento u omisión de lo estipulado en la presente ley por parte de los inversionistas, faculta a la administración tributaria a ser sancionados según lo estipulado en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 4-Incentivos

Las empresas beneficiadas con la presente ley podrán gozar de los siguientes incentivos y beneficios:

- a) Se aplicarán los beneficios establecidos en la Ley de Zonas Francas, en materia fiscal.
- b) Una exención en importación de vehículos, tales como: chasis con cabina de una a dos toneladas de capacidad de carga, camiones o chasis para camiones, pick up de una o dos toneladas de capacidad de carga y automóviles; hasta por cinco años.
- c) Exención por un período de cinco años en los impuestos de bienes, inmuebles y muebles o patente municipal.
- d) Exención de impuestos sobre las compras locales, de bienes o servicios necesarios para la operación y administración de la actividad autorizada a la empresa; hasta por cinco años.
- e) Se declara de interés público el ingreso de empresas de innovación y desarrollo. Para efectos de esta ley la innovación representa un factor fundamental y prioritario para

el país. Para ello, se facilitarán los permisos y todos los trámites en las instituciones gubernamentales. El ente rector de esta disposición será el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT) y a través de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación; tal como lo establece el Artículo 4 de colaboración institucional de la Ley N.º 9971, Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

- f) El Estado por medio del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT) y la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, fomentará la creación de parques científicos tecnológicos y zonas económicas especiales, principalmente fuera del Gran Área Metropolitana (GAM); en colaboración con la empresa privada y con las instituciones estatales y privadas de educación superior y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Las instituciones públicas quedan autorizadas para aportar toda clase de recursos, con la finalidad de establecer y desarrollar este tipo de aglomerado científico tecnológico de apoyo a la creación de nuevas empresas extranjeras de base de innovación y tecnología. Estas empresas tendrán los mismos incentivos establecidos en esta ley.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO ÚNICO-

El Poder Ejecutivo elaborará el reglamento correspondiente, en un plazo de noventa días (90) a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.